



LICTO
ABOGADOS DE CONFIANZA

**BOLETÍN INFORMATIVO
TRIBUTARIO
LA-2024-0051**

**CAMBIOS EN PORCENTAJES DE RETENCIÓN
DE IMPUESTO A LA RENTA**

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC24-00000008

Suplemento del Registro Oficial Nro. 508 del 29 de febrero de 2024

CAMBIOS EN LOS PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA

Retención del
0%

- ❑ Contribuyentes RIMPE Negocios Populares, siempre que se hubiese emitido un comprobante de venta preimpreso.

Retención del
1%

- ❑ Adquisición de bienes de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestal y carnes, que se mantengan en estado efectuados directamente al productor. Esto también aplica a los ingresos de producción local de actividades agropecuarias.
- ❑ Pagos o créditos en cuenta que se realicen a las compañías de seguros y reaseguros considerando que, esta retención se aplicará sobre el valor de las primas o cesión de primas, facturadas o planilladas.

CAMBIOS EN PORCENTAJES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

Retención del
1,75%

- Pagos o créditos en cuenta realizados por actividades de construcción de obra material inmueble, urbanización, lotización o similares.
- Adquisición de bienes de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestal y carnes que se mantengan en estado natural efectuados a comercializadores no productores. Esto también aplica a los ingresos de comercialización local de actividades agropecuarias.

Retención del
2%

- Recepción de botellas plásticas no retornables de PET.
- Pagos o créditos realizados a compañías de arrendamiento mercantil relacionados con las cuotas de arrendamiento y la opción de compra
- Intereses y comisiones por ventas a crédito. La retención se realizará sobre el valor de la mercadería más los intereses y comisiones.

CAMBIOS EN PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA

Retención del
2,75%

- Los pagos o créditos en cuenta por facturas emitidas por medios de comunicación y por las agencias de publicidad.

Retención del
3%

- Servicios profesionales prestados por sociedades residentes, entendiéndose como tales a aquellos que, para ser provistos, requieren el involucramiento de profesionales acreditados con un título.
- Comisiones pagadas a sociedades, nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador y establecimientos permanentes domiciliados en el país.

CAMBIOS EN PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA

Retención del
10%

- Honorarios, comisiones y demás pagos realizados a personas naturales residentes en el país que presten servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra, indistintamente de que el prestador del servicio posea o no título profesional o la relación del título con la actividad realizada.
- Honorarios, comisiones, regalías y demás pagos realizados a personas naturales y sociedades, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador, a personas que tienen capacidad de influir en un número importante de seguidores a través de redes sociales o 'influencers'.
- Honorarios y demás pagos realizados a personas naturales residentes en el país, que presten servicios de docencia.
- Los realizados a notarios por las actividades inherentes a su cargo.

CAMBIOS EN PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA

Retención del
10%

- Cánones, regalías, derechos o cualquier otro pago o crédito en cuenta a personas naturales y sociedades, residentes, domiciliadas o con establecimiento permanente en Ecuador, relacionados con derechos de propiedad intelectual.
- Arrendamiento de inmuebles, en los cuales una parte se obliga a conceder el uso o goce del bien y otra a pagar, por este uso o goce, un determinado precio en dinero, especies o servicios.

Pagos a no
residentes por
servicios
ocasionales

- En pagos a no residentes por servicios ocasionales a personas residentes, constituidas o ubicadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o están sujetas a regímenes fiscales preferentes, se les aplicará el 37%.

EN LOS DEMÁS CASOS, SE APLICARÁN LOS MISMOS PORCENTAJES DE RETENCIÓN QUE SE VENÍAN APLICANDO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se amplía el plazo para emisión de los comprobantes de retención por transacciones realizadas en marzo de 2024

Los comprobantes de retención que deban realizarse entre el 1 hasta el 15 de marzo de 2024, tendrán plazo de emisión hasta el 30 de marzo de 2024.



DISPOSICIONES REFORMATORIAS

Emisión y transmisión de comprobantes por la exportación de bienes:

- En la emisión de comprobantes de venta por exportación de bienes, la transmisión al SRI se la realizará desde la fecha de la Declaración Aduanera de Exportación hasta 60 días calendario posteriores.

Emisión de comprobantes de retención y notas de crédito

- Los comprobantes de retención y notas de crédito únicamente podrán ser emitidos de manera electrónica y deberán ser transmitidos al SRI en el momento mismo de realizarse la generación del comprobante electrónico, o hasta dentro de un máximo de 72 horas de haberse generado. Cada nota de crédito deberá ser emitida y asociada a un solo comprobante de venta.
- Los comprobantes de retención y las notas de crédito preimpresas que fueron autorizadas antes del 1 de marzo de 2024 podrán ser emitidas hasta la fecha de su caducidad. Se conceden 90 días, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial para la adecuación de los sistemas para la emisión de una nota de crédito asociada a un solo comprobante de venta específico.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

Emisión y entrega de comprobantes de retención informativos:

- No se deberá emitir comprobante de retención informativo por operaciones sujetas a retención 0% o exentas de retención de impuesto a la renta por disposición jurídica, **excepto en los siguientes casos:**
 - En toda clase de pagos o acreditaciones en cuenta al exterior sujetos a 0% o exentas de retención, excepto cuando se trate de importaciones de bienes.
 - En la distribución de dividendos.
 - Cuando el comprobante de venta que da origen a la retención sea preimpreso